

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

11599 Aprobación definitiva de la redacción de las bases reguladoras de la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de subvenciones en el ámbito de los programas de educación.

Aprobada inicialmente la modificación de la redacción de las Bases reguladoras de la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de Subvenciones en el ámbito de los Programas de Educación, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2013.

Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 121, de 28 de Mayo de 2013, no se ha presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La citada modificación de las Bases reguladoras de la convocatoria de Subvenciones, cuyo contenido íntegro se reproduce a continuación, no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la redacción de las bases reguladoras de la concesión, por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de subvenciones en el ámbito de los programas de educación

Se reproduce a continuación el nuevo contenido de los respectivos artículos:

Artículo 2 (Destino de las Subvenciones), primer subapartado.-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

- Ayudas y/o becas destinadas a la adquisición de libros y material escolar para alumnos de Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.'

Artículo 3 (Beneficiarios), primer apartado, relativo a las Ayudas o becas de libros y material escolar.-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

'Para ayudas o becas de libros y material escolar:

1.- Alumnos que cursen Educación Infantil, Enseñanza Primaria y Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.

Quedarán expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las ayudas o becas para libros y material escolar aquellos alumnos en quienes concurriere la circunstancia de que la renta anual per cápita de la familia exceda la cantidad del 45% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual vigente.'

Artículo 4 (Solicitudes y plazo de presentación).-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

'Todas las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en el modelo normalizado que conste en el Anexo que se establezca para cada una de las convocatorias (en el supuesto de becas o ayudas de libros y material escolar, habrán de ir firmadas por el padre, la madre o tutor, siempre que los beneficiarios fueren menores de edad, quien se responsabilizará de la exactitud y veracidad de los datos), y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sito en Plaza Mayor, s/n, Planta Primera, o en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo establecido a tales efectos.

En relación a las solicitudes de subvención para estancia en el extranjero de estudiantes universitarios, a través de Becas Erasmus/Sócrates, habrá de presentarse, asimismo, en la anualidad siguiente a la convocatoria, y dentro del mes siguiente a la financiación del periodo de estancia aprobado inicialmente, Certificación expedida por la correspondiente Universidad española, en donde se justifique la realización efectiva de la estancia en el extranjero.'

Artículo 5 (Documentación), primer apartado, relativo a la documentación a aportar en el supuesto de becas o ayudas para material escolar.-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

1.- Los solicitantes deberán aportar, en el supuesto de becas o ayudas para material escolar:

- Anexo de solicitud establecido en la convocatoria.
- Fotocopia del DNI de quien suscribe.
- Fotocopia compulsada de la matrícula original del año al que se refiere la convocatoria (en el supuesto de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior)
- Fotocopia de la Declaración del IRPF del solicitante y en su caso, de la totalidad de las personas que convivan en el domicilio, o declaración jurada de ingresos si no están obligados a declarar IRPF, correspondiente al año natural anterior al de la convocatoria, y la de los familiares a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Certificado de ingresos por trabajo (en el caso de no haber presentado IRPF).
- Certificado de intereses de cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro (en el caso de no haber presentado IRPF).
- Copia de la declaración de minusvalía.
- Vida laboral actualizada al año inmediatamente anterior a la convocatoria (en el caso de no haber presentado IRPF).
- Justificantes de ingresos por pensiones (en el caso de no haber presentado IRPF).
- Autorización para recabar de oficio ante la Administración cuantos datos sean necesarios para la resolución de la beca.

- Original o fotocopia compulsada de las correspondientes facturas de adquisición de libros o material escolar.
- Fotocopia del documento bancario donde figure el código cuenta de cliente, para el ingreso de la ayuda.
- Otros documentos que el solicitante considere a efectos de acreditar circunstancias excepcionales.
- En el caso de existir convocatoria de becas o ayudas por parte del Estado o la Comunidad Autónoma, documentación acreditativa de haber solicitado tales becas o ayudas para el curso académico correspondiente al ámbito temporal objeto de la convocatoria municipal y de haber obtenido resolución denegatoria.'

Artículo 6 (Criterios de concesión), apartado 1, relativo a la resolución de las solicitudes referidas a libros y material escolar.-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

1.- Para la resolución de las solicitudes referidas a libros y material escolar, se tendrá en cuenta:

1.1.- Las ayudas se concederán atendiendo a la menor renta per cápita familiar. A efectos de determinar el número de miembros de la familia, se computaran doble aquellos que tengan la consideración de minusválidos, debidamente acreditada.

1.2.- Conforme al Anexo establecido en la convocatoria, se harán constar los ingresos obtenidos por la totalidad de las personas que conviven en el mismo domicilio del solicitante.

1.3.- Los datos económicos se referirán a 31 de diciembre del año precedente al de publicación de la convocatoria correspondiente. Los datos familiares vendrán referidos a la fecha de publicación de la convocatoria.

1.4.- En cuanto a la determinación de la renta anual per cápita de la familia, se realizará la corrección consistente en que por cada segundo y posterior inmueble, se incrementará aquélla en el 10% de su valor catastral.

1.5.- Se podrán efectuar otras correcciones en función de circunstancias de tipo social o de variación sustancial de la situación económica familiar producida en el año de publicación de la convocatoria, debiendo ser unas y otras debidamente acreditadas por los interesados.

1.6.- Se reducirá la renta familiar un 5% por cada hijo menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar.

1.7.- En el supuesto de que, resuelta la convocatoria, el número de becas a adjudicar sea inferior al número de las convocadas, se podrá elevar progresivamente el umbral de renta hasta un 10%.'

Artículo 7 (Instrucción del expediente de solicitud), segundo párrafo.-

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

El órgano instructor, tras recibir la solicitud, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ella o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en el plazo de 10 días, apercibiéndole de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite la solicitud.'

Yecla, 5 de julio de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.